

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 140/2005, de dieciséis de febrero de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 203/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D. Emilio y Don Andrés Álvarez Lobato contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 29 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 411/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 714/2003.*

En el recurso contencioso-administrativo número 714/2003, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de don Antonio Sánchez Santos, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatoria de la regularización de viñedos solicitada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 411/2005, de diecisiete de mayo de 2005 de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 714/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D. Antonio Sánchez Santos contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, nº 1 del polígono 8 del término municipal de Lobón, en una extensión de 40'6589 hectáreas, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 29 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 99, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 2/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2 de 2005, promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. VIERA ARIZA, en nombre y representación de MAPFRE AGROPECUARIA, S.A.S. siendo demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“La desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en las colmenas de su asegurada por la acción de jabalíes y ciervos procedentes del Parque Natural de Monfragüe, formulada el 8.3.2002 ante la referida Consejería”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,